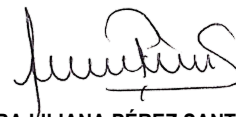


PUBLICACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
BHH-142	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	4197957	040-2019	\$\$138.321.938, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 103 del 24 de agosto de 2020 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 040-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra el señor SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. BHH-142"	No. 151



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 103

(24 de agosto de 2020)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 040-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra el señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. BHH-142"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante No. 20179030009883 del 30 de agosto de 2017 y recibido el 05 de septiembre de 2017, del Punto de Atención Regional Nobsa, copia de la Resolución Numero VSC 001546 del 07 de diciembre de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. BHH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.321.938)**, por concepto de Multa y que corresponde a 187,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la resolución (22/03/2017), más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
2. Que mediante **Auto No. 264 del 29 de abril de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.321.938)**, por concepto de Multa y que corresponde a 187,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la resolución (22/03/2017), más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
3. Que el referido mandamiento de pago fue notificado personalmente al señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957, el día 17 de mayo de 2019.
4. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 040-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra el señor SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. BHH-142"

5. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.040-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. BHH-142, en contra del señor SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957, por las siguientes sumas y conceptos: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.321.938), por concepto de Multa y que corresponde a 187,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la resolución (22/03/2017), más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 24 días del mes de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Vénegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

